

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 19 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 10823/LXXIV el cual contiene escrito signado por la Diputada. Gloria Concepción Treviño Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicita se instruya a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones ponga especial atención al procedimiento de revocación de las 916 concesiones de taxis y realice los procedimientos a los que hay lugar en caso de que se haya incumplido o violentado la legislación aplicable en los procesos de revocación y concesiones otorgadas durante la presente Administración Estatal, así como se revise también el estatus del total de concesiones vigentes.

ANTECEDENTES

Refiere la promovente que en fechas recientes el titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, canceló aproximadamente 916 concesiones de taxis argumentando que se habían detectado irregularidades tras realizar una auditoría hacia el interior de dicho organismo.

Así mismo menciona que el titular de la Agencia detallo que dentro de dichas irregularidades se encuentran la detección de actas de antecedentes penales alteradas así como requisitos sin cumplir entre otros.

Por ultimo menciona, que la presente solicitud la realiza con el fin de transparentar todo lo relacionado a las concesiones canceladas así como transparentar todas las concesiones otorgadas por el Estado a favor de personas físicas o morales.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, es muy clara al señalar que el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

En este sentido, uno de los servicio de transporte contemplados en nuestra legislación estatal es el servicio de vehículos de alquiler (taxis) mismo que es

definido como aquel que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión.

Ahora bien, de acuerdo a la LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, La Agencia es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Dentro de las atribuciones de dicho organismo de acuerdo al artículo 3 de la Ley anteriormente referida, entre otras a la Agencia le corresponde tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte de personas y carga, en el área metropolitana de Monterrey y en los caminos de competencia estatal, dentro de dichas atribuciones como se puede observar a la Agencia también le compete entregar las concesiones de transporte en su modalidad de vehículos de alquiler (taxis) tal y como se puede observar en el artículo 7 de la Ley de la Agencia el cual expresamente refiere lo siguiente:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar las concesiones relativas al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de vehículos de alquiler y especializado, y del servicio público de transporte de

carga general y especializada, que se determinan en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León;

Ahora bien, en fecha 15 de febrero del año 2017 el Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, haciendo uso de sus facultades, emitió un acuerdo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 17 de marzo del año 2017 mediante el cual se ordena el bloqueo, terminación y baja de los títulos de concesión expedidos por el Gobierno del Estado de Nuevo León en favor de un gran número de ciudadanos del Estado.

Dicho acuerdo de bloqueo, cancelación y/o terminación de concesiones ha generado una gran inconformidad por parte de las personas afectadas, que en un gran número de casos, son personas que utilizan dicha concesión como su único sustento de vida; así mismo existe una gran inconformidad por el procedimiento realizado por el Titular de la Agencia ya que ha dicho de los afectados el citado procedimiento no se realizó de forma transparente guardando los principios legales que establece la ley de la materia en relación a la cancelación de los títulos de concesión otorgados por el Estado.

Hay que hacer mención, que el REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, es muy claro al establecer el procedimiento para realizar la cancelación de títulos de concesión; dicho procedimiento se describe a continuación:

Artículo 91.- Para los efectos del Artículo 84 fracción III de la Ley, son causas de interés público para la cancelación de concesiones las siguientes:

La terminación de las concesiones por cualquiera de las otras causales que contienen los artículos 84 y 67 bis de la Ley se sujetará al siguiente procedimiento:

Se notificará al interesado fundando y motivando la causal de terminación en el domicilio que tenga acreditado en la Agencia, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, a fin de que comparezca en fecha y hora determinada, ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, enseguida se procederá en un término no mayor de cinco días hábiles a dictar la resolución que corresponda, misma que será notificada personalmente en los términos establecidos para ello en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Una vez dictada la resolución administrativa que declare la terminación de la concesión, los derechos derivados del título se reintegrarán al Estado con el único objeto de transferirlos a su vez al nuevo concesionario dentro del universo de las personas físicas ó morales que hubieren participado con tal objeto en la última convocatoria y no hubieren obtenido la concesión.

La cancelación definitiva así como la iniciación del procedimiento de asignación deberán anunciarse públicamente con anticipación, mencionándose los nombres de los participantes, lugar, fecha y hora de la celebración del sorteo público y conforme a sus resultados se asignarán dichas concesiones.

Ahora bien, en dicho numeral sobresale que para toda cancelación se le debe de notificar a los concesionarios en el domicilio que se tenga acreditado ante la Agencia, acción que ha dicho de las personas afectadas nunca se llevó a cabo.

Es por lo anterior, que se estima viable la propuesta de la promovente ya que resulta primordial que se revise el procedimiento de cancelación de las más de 900 concesiones por parte del Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el

Estado, en aras de que se contribuya a la legalidad de todo procedimiento llevado a cabo por el Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, la Comisión de Transporte emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV al H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones ponga especial atención al procedimiento de revocación de las 916 concesiones de taxis llevada a cabo por el Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado y realice los procedimientos a los que hay lugar en caso de que se haya incumplido o violentado la legislación aplicable en los procesos de revocación y concesiones otorgadas durante la presente Administración Estatal, así como se revise también el estatus del total de concesiones vigentes.

Monterrey, N.L. a
COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

EXP. 10823/LXXIV
COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ